



RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 057 – 2014 – OSINFOR / 05. 2

Lima, 27 de mayo del 2014

VISTOS:

Los Oficios N° 599-2014-PCM.PRO y N° 653-2014-PCM.PRO de fecha 29 de abril de 2014 y 16 de mayo de 2014, respectivamente, remitidos por la Procuraduría Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros, el Informe Legal N° 026-2014-OSINFOR/04.2 y el Memorándum N° 141-2014-OSINFOR/04.2, de la Oficina de Asesoría Jurídica, el Memorándum N° 236-2014-OSINFOR/05.2.2 de la Sub Oficina de Contabilidad y Tesorería y el Memorándum N° 388-2014-OSINFOR/04.1 de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, en torno al pago de honorarios profesionales del Tribunal Arbitral y Secretario Arbitral, por el proceso arbitral seguido por Resguardos Generales S.R.L. contra el Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre – OSINFOR.

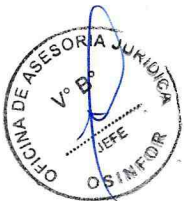
CONSIDERANDO:

Que, con Acta de Instalación de Tribunal Arbitral Ad Hoc de fecha 29 de noviembre de 2013, se da por instalado al Tribunal Arbitral, teniendo como Presidente al Doctor Sergio Amado Rosas Ruiz, como Secretario, al Doctor Ralph Phil Montoya Vega y en calidad de árbitros, al Doctor Yuri Díaz Redolfo y a la Ingeniera Civil Vilma Augusta Luna Inga, los cuales tendrán a su cargo el Proceso Arbitral seguido por Resguardo General S.R.L. contra el Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre - OSINFOR;

Que, en el numeral 46 del Acta antes referida, el Tribunal Arbitral: "(...) fija como anticipo de honorarios de cada uno de los árbitros la suma neta de S/. 8,000.00 (Ocho Mil con 00/100 Nuevos Soles), la cual deberá ser asumida por ambas partes, en proporciones iguales; es decir, cada una deberá abonar a cada uno de los árbitros, por este concepto, la suma neta de S/.4,000 (Cuatro Mil con 00/100 Nuevos Soles), siendo de cargo de las partes el pago correspondiente del Impuesto a la Renta (...)". Asimismo, dispone en su numeral 47 que: "Las partes deberán pagar en montos iguales a la Secretaría Arbitral, por concepto de anticipo de honorarios y gastos procedimentales, la suma neta de S/. 6,000.00 (Seis Mil con 00/100 Nuevos Soles); es decir, cada una de ellas deberá pagar por este concepto la suma neta de S/. 3,000.00 (Tres Mil con 00/100 Nuevos Soles), siendo de cargo de las partes el pago correspondiente del Impuesto a la Renta (...)";

Que, con Oficios N° 599-2014-PCM.PRO y N° 653-2014-PCM.PRO, la Procuraduría Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros, solicita disponer el pago por concepto de honorarios profesionales a los miembros del Tribunal Arbitral, adjuntando los recibos por honorarios correspondientes;

Que, al respecto, mediante Memorándum N° 131-2014-OSINFOR/04.2 la Oficina de Asesoría Jurídica emitió opinión legal respecto a la procedencia del pago de honorarios de los miembros del Tribunal Arbitral y la Secretaría Arbitral;



Que, asimismo, con Memorandum N° 388-2014-OSINFOR/04.1 la Oficina de Planeamiento y Presupuesto remitió la Certificación del Crédito Presupuestario N° 00417, aprobado por la Sub Oficina de Presupuesto;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 35° de la Ley N° 28411 "Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto", el devengado es el acto mediante el cual se reconoce una obligación de pago, derivada de un gasto aprobado y comprometido, que se produce previa acreditación documental ante el órgano competente de la realización de la prestación o el derecho del acreedor. El reconocimiento de la obligación debe afectarse al Presupuesto Institucional, en forma definitiva, con cargo a la correspondiente cadena de gasto;

Que, al respecto, el artículo 8° de la Directiva de Tesorería N° 001-2007-EF/77.15, aprobada por la Resolución Directoral N° 002-2007-EF/77.15, establece la relación de los documentos con los que se debe sustentar el devengado, incluyendo en ella, otros documentos que apruebe la Dirección Nacional del Tesoro Público. Asimismo, en su artículo 9° señala que el Gasto Devengado se formaliza cuando se otorga la conformidad con alguno de los documentos establecidos en el artículo 8° luego de haberse verificado, por parte del área responsable, la recepción satisfactoria de los bienes, la prestación satisfactoria de los servicios y/o el cumplimiento de los términos contractuales en los casos que contemplen adelantos, pagos contra entrega o entregas periódicas de las prestaciones en la oportunidad u oportunidades establecidas en las bases o en el contrato;

Que, asimismo, el artículo 30° de la Ley N° 28693 – Ley General del Sistema Nacional de Tesorería, concordado con el artículo 13° de la Directiva de Tesorería N° 001-2007-EF/77.15, aprobada con la Resolución Directoral N° 002-2007-EF/77.15 y sus modificatorias, señala que la autorización para el reconocimiento de pago de deuda es competencia del Director General de Administración o quien haga sus veces en la Unidad Ejecutora o el funcionario a quien se delega esta facultad de manera expresa;

Que, estando a lo antes expuesto, en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 30° de la Ley N° 28693 – Ley General del Sistema Nacional de Tesorería, el artículo 13° de la Directiva de Tesorería N° 001-2007-EF/77.15, aprobada por la Resolución Directoral N° 002-2007-EF/77.15, y el numeral 31.15 del artículo 31° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre – OSINFOR, aprobado mediante Decreto Supremo N° 065-2009-PCM; con los vistos de la Oficina de Asesoría Jurídica, y la Sub Oficina de Contabilidad y Tesorería;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- RECONOCER el pago por concepto de honorarios profesionales a los miembros del Tribunal Arbitral y Secretario Arbitral, en el proceso arbitral seguido por Resguardos Generales S.R.L. contra Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre – OSINFOR, con cargo a la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, Meta 005, conforme al siguiente detalle:

N°	REC°	NOMBRE	RO		
			Total	Impuesto	Neto
01	001-000095	ROSAS RUIZ, SERGIO AMADO	S/.4,444.44	S/.444.44	S/.4,000.00
02	001-000299	DIAZ REDOLFO, YURI MAXIMILIAN	S/.4,444.44	S/.444.44	S/.4,000.00
03	001-000123	MONTOYA VEGA, RALPH PHIL	S/.3,333.33	S/.333.33	S/.3,000.00
04	001-000432	LUNA INGA, VILMA AUGUSTA	S/.4,444.44	S/.444.44	S/.4,000.00
TOTAL			S/.16,666.65	S/.1,666.65	S/.15,000.00





ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER que el egreso que demande el cumplimiento de la presente resolución, sea afectado a la Unidad Ejecutora 1319 del Pliego - 024, Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre – OSINFOR, conforme a la cadena funcional: 0005 9001 3999999 5000004 17 006 0008 00001 0023462, con cargo a la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios clasificador de gastos 23.27.11.99 Servicios Diversos.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR la presente resolución a la Oficina de Asesoría Jurídica, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y la Sub Oficina de Contabilidad y Tesorería, para los fines correspondientes.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR a la Sub Oficina de Contabilidad y Tesorería el cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese y comuníquese,



P.C. ERNESTO ATOCHE CASTILLO
Jefe (e) de la Oficina de Administración
Organismo de Supervisión de los Recursos
Forestales y de Fauna Silvestre – OSINFOR